



Dignitatis Humanae: La verdad persuade suavemente las almas

Diego García

Licenciado en Filosofía

La Declaración sobre Libertad Religiosa significó uno de los mayores retos para los miembros del Concilio Vaticano II: había que enseñar algo nuevo y sin que significara contradecir lo que tradicionalmente había expresado la Iglesia.

La declaración *Dignitatis Humanae* (DH) sobre la Libertad Religiosa, del Concilio Vaticano II, escenificó un importante reto para los padres conciliares. Por una parte, se trataba de formular del modo más adecuado y profundo la doctrina de la libertad religiosa en términos tales que implicaba, de hecho, la enseñanza de algo nuevo que no se había enseñado antes. Por otra parte, había que mostrar que esa enseñanza nueva no contradecía lo que había sido la enseñanza tradicional de la Iglesia en este asunto, especialmente durante el siglo que antecede a la DH.

En efecto, el papa Pío IX, en 1864, en la encíclica *Quanta Cura*, había declarado que las libertades de conciencia y de culto constituían un “delirio”. En cambio, en 1965 DH sostiene que “la persona humana tiene derecho a la libertad religiosa” (DH n^o 2). ¿Es inteligible el camino que va desde *Quanta Cura* hasta DH? Ese era entonces el reto, el de mostrar que la diferencia que había de un siglo a otro correspondía no a un cambio en la doctrina, sino a un desarrollo de la misma, de modo tal que fuera posible afirmar que al estudiar la sagrada tradición y doctrina de la Iglesia, el Concilio había sido capaz de “sacar a la luz cosas nuevas de acuerdo siempre con las antiguas” (DH n^o 1).

Las afirmaciones de Pío IX tenían como contexto el rechazo de la teoría de la “conciencia sin ley” en materia moral y de la omnipotencia jurídica del Estado en materia política, herederas ambas de la revolución francesa y del laicismo europeo consiguiente.

El Magisterio del Papa León XIII, más tarde, encarnó la difícil tensión histórica en que se encontraba el desarrollo de la doctrina católica sobre la libertad religiosa. Por una parte, reafirmaba que la libertad de

la conciencia moral de la persona, así como la de la voluntad del pueblo en lo que concierne a la comunidad política, debían entenderse en sumisión a Dios y en sujeción a Su voluntad (encíclica *Libertas Praestissimum*, de 1888). Por otra parte, refirmaba la doctrina tradicional de la Iglesia debida al papa Gelasio I en 494, en orden a reconocer en el mundo dos grandes sociedades que dan origen cada una de ellas a sus respectivos poderes: la sociedad civil, que procura al género humano los bienes temporales y terrenos, y la sociedad religiosa, cuya finalidad es conducir a los hombres a la verdadera felicidad, la eterna felicidad del cielo. Las autoridades de ambas sociedades (temporal y espiritual) debían mantener entre sí relaciones saludables en un cambio recíproco de derechos y deberes, manteniéndose cada cual en su propia esfera, lo que garantizaba la libertad de la Iglesia ante el poder temporal (encíclica *Nobilissima Gallorum gens*, de 1884).

Por fin, León XIII defendió la pertinencia del Estado confesional católico. Conforme con esta idea, si la religión católica es la única verdadera y el Gobierno temporal está al servicio del bien común (bien común que incluye los bienes del espíritu), entonces la defensa de la religión verdadera por parte del poder político es una contribución al bien común. El Gobierno temporal se constituye, bajo este concepto, en defensor y promotor de la fe verdadera, y dentro de sus responsabilidades cabe además reprimir los errores y los males que se siguen de la difusión del error: “Las doctrinas falsas, la peste más fatal de todas para el espíritu, los vicios que corrompen el corazón y las costumbres, es justo que la autoridad pública emplee en reprimirlas su solícitud, para impedir que el mal se extienda para ruina de la sociedad. Los extravíos de un espíritu licencioso, que para la multitud ignorante se convierten fácilmente en una opresión, han de ser justamente castigados por la autoridad de las leyes, no menos que los atentados de la violencia cometidos contra los más débiles” (encíclica *Libertas Praestissimum*, 1888).

De este punto de vista emergerá más tarde la famosa doctrina del papa Pío XII, “el error no tiene derechos”, en orden a que lo que no responde ni a la verdad ni a la norma moral carece de derechos: ni a la existencia ni a la propaganda ni a la acción (Pío XII, discurso del 6 de diciembre de 1953). Así, la libertad religiosa para los disidentes de la religión verdadera solo puede ser

concedida como mera tolerancia, un derecho civil positivo que procura evitar otros males mayores que los que pudieran derivar de la adhesión al error y su difusión.

UNA MEJOR COMPRENSIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA

No obstante, la dramática experiencia de los totalitarismos y de las dos guerras mundiales, así como el reconocimiento de una humanidad cada vez más plural, posibilitaron una mejor comprensión de la dignidad de toda persona humana. Con esa noción, fue posible un desarrollo de la doctrina católica en lo que concierne a la libertad religiosa, subsanando las contradicciones que el Magisterio de León XIII había evidenciado.

Se hizo más claro que esa dignidad humana comprende la condición racional, libre y responsable del ser humano, en términos tales que aunque el ser humano conserva el deber de buscar la verdad —particularmente en lo que concierne a la verdad en torno a Dios—, esa verdad no se impone de otra manera que por la fuerza de la verdad misma, que penetra suave y fuertemente en las almas (DH nº 1). En efecto, el error carece de derechos, porque los derechos solo cabe predicarlos de las personas en sus relaciones intersubjetivas. La verdad, en tal sentido, tampoco es sujeto de derechos dentro del ordenamiento jurídico. El acto de fe —y este sí es el núcleo doctrinal de la libertad religiosa para los católicos— es un acto que reside en la interioridad voluntaria del sujeto y que escapa a todo control por parte de un poder humano, que solo puede juzgar actos exteriores. Nadie puede ser forzado a obrar en contra de su conciencia (DH nº 3 y nº 11).

Fueron cinco años de debates arduos, especialmente entre quienes defendían la persistencia del criterio de la tolerancia religiosa (encarnados en el cardenal Ottaviani, a la cabeza de la Comisión Teológica del Concilio) y quienes proponían que la libertad religiosa era un derecho que emanaba directamente de la dignidad de la persona y no un mero derecho civil positivo (encarnados en la persona del cardenal Bea, que encabezaba el Secretariado para la Unidad de los Cristianos). Al cabo de esos años, supo la casi unanimidad de los padres conciliares declarar que el deber moral de los seres humanos para con la verdadera religión y la única Iglesia de Cristo, se traducía en una *búsqueda* de esa verdad en condiciones de libertad psicológica y en inmunidad ante cualquier coacción externa (DH nº 2), mediante la libre investigación y el diálogo, y la ayuda mutua en la búsqueda de la verdad, con el auxilio del Magisterio (DH nº 3).

En consecuencia, la exigencia de un Estado confesional que tiene deberes para con la religión verdadera —y, entre ellos, el deber de perseguir el error— se entendió que no constituía parte del núcleo doctrinal de

la fe católica, sino algo que más bien se explicaba en el contexto histórico de la controversia con el laicismo sectario europeo del siglo XIX, que pretendía poner a la Iglesia en condiciones de sumisión al poder temporal. La persistencia todavía hoy de algunos Estados confesionales podría aceptarse en la medida en que no vulneren el derecho a la igual libertad religiosa de toda persona y comunidad religiosa, formen o no parte del credo especialmente reconocido por el Estado (DH nº 6).

EL ROL DEL PODER TEMPORAL

DH procura que en la relación entre el poder temporal y el poder religioso, ahora bajo el concepto de un Estado constitucional, democrático y social de derecho (Juan XXIII, *Pacem in terris*, nºs 75 a 79), se produzca un reconocimiento de la libertad religiosa de todo sujeto humano. Ella se traduce en una exigencia negativa, que es la de que el ordenamiento jurídico positivo proporcione una esfera de inmunidad de coacción para el ejercicio del derecho a su libertad religiosa de la persona, así como de las confesiones religiosas y de las familias (DH nº 4 y nº 5). No cabe al poder temporal ingerencia alguna en lo que concierne al contenido de las creencias religiosas de las personas ni a la relación que se establece entre estas y aquellas, más allá de las restricciones propias debidas al respeto del orden público. La vigencia del derecho no está, por lo tanto, condicionada al hecho de que el sujeto tenga una conciencia verdadera o errónea en asuntos religiosos. El derecho a la inmunidad en que se traduce la libertad religiosa beneficia incluso a quienes incumplen su obligación moral de buscar la verdad y adherirse a ella. Solo le cabe al poder político proteger el ejercicio del derecho y promoverlo, ofreciendo las condiciones necesarias para ello: nadie puede ser obligado a actuar en contra de su conciencia ni se le puede impedir actuar de conformidad con ella en materia religiosa (DH nº 2 y 3).

Por su parte, la Iglesia, procurando cumplir el mandato divino de enseñar a todas las gentes, difundir y glorificar la palabra de Dios (Mt 18, 19-20 y 2 Tes 3, 1), debe procurar comportarse con sabiduría con los que no creen, difundiendo la luz de la vida “en caridad no fingida, en palabras de verdad” (2 Cor 2, 6.7), y así cumplir al mismo tiempo tanto sus obligaciones con Cristo como con las personas que son invitadas a vivir y profesar voluntariamente la fe (DH nº 14). MSJ

El papa Pío XI, en 1864, en la encíclica *Quanta Cura*, había declarado que las libertades de conciencia y de culto constituían un “delirio”. En cambio, en 1965 *Dignitates Humanae* sostiene que “la persona humana tiene derecho a la libertad religiosa”.